



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 135

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
Y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH
BENAVIDES
CEDULA DE CIUDANIA No: 5.206.848
CARGO: Citador de Juzgado de Circuito y/o
equivalentes Grado 3
RECURSO: Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH BENAVIDES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.848 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje por él obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitido al concurso, presentó las pruebas de conocimientos y psicotécnica, en las que obtuvo calificaciones por valor de 884,19 y 154 puntos, respectivamente.

No obstante lo anterior, en la resolución objeto de recurso, el factor experiencia adicional le fue evaluado con cero puntos, pese a que aportó las certificaciones laborales expedidas por la Rama Judicial.

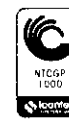
Con fundamento en lo anterior, el recurrente solicitase le asigne el puntaje correspondiente al factor experiencia y se detalle la metodología usada para su valoración.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional, contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH BENAVIDES, optó por el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

| Puntaje Prueba de | CALIFICACIÓN | Puntaje prueba | Experiencia y | Capacitación | Publicaciones | TOTAL |
|-------------------|--------------|----------------|---------------|--------------|---------------|-------|
|-------------------|--------------|----------------|---------------|--------------|---------------|-------|





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

| conocimientos | | psicotécnica | Docencia | | | |
|---------------|--------|--------------|----------|-------|------|--------|
| 884,19 | 426,29 | 154,00 | 0,00 | 30,00 | 0,00 | 610,29 |

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los factores experiencia y capacitación, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en el ítem experiencia adicional, o por el contrario verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Acta de grado del 3 de julio de 1997, que lo acredita como bachiller comercial del Instituto Nacional de Educación Media Diversificada - INEM.
- Acta de grado como economista, otorgada por la Universidad de Nariño, fechada el 15 de diciembre de 2007.
- Diploma que acredita la culminación del curso "eficiencia en inglés", de fecha 27 de junio de 2013.
- Certificación expedida por el gerente general de la Cooperativa del ramo electoral Ltda., mediante el cual informa que el señor Betancourth Benavides, laboró en la empresa desde el 15 de enero de 2005, hasta el 18 de diciembre de 2007.
- Constancia suscrita por el contador público Oscar Jairo Muñoz mediante la cual informa que el recurrente laboró como su auxiliar contable, desde el 1º de noviembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.
- Certificación emitida por la Coordinadora Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño, mediante el cual informa que el señor Betancourth, se desempeñó como jefe de salón entre otros para las pruebas ICFES, SABER, entre otras desde el año 2005 hasta el 22 de enero de 2008.
- Constancia suscrita por la Directora del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa – Putumayo, mediante la cual certifica que el señor Betancourth laboró en esa dependencia en el cargo de Citador grado 3, desde el 24 de marzo hasta 31 de agosto del 2010.





- Certificación expedida por el Jefe de Nómina de la empresa TESEVAL, mediante la cual informa que el concursante laboró en esa compañía como operario moneda corriente, desde el 6 de noviembre de 2012 hasta el 5 de noviembre de 2013.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con **dedicación de tiempo completo** en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(.)...”. (Negritas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(.)...3.5 Presentación de la documentación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

...(...).”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en este caso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a su experiencia laboral sin embargo las expedidas por la Cooperativa del ramo electoral Ltda., así como la suscrita por el contador público Oscar Jairo Muñoz y la emitida por la Coordinadora Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño, no serán objeto de cálculo alguno para este factor, toda vez que no cumplen los requisitos establecidos en las normas de la convocatoria antes transcritas, concretamente en lo que respecta a la dedicación de tiempo completo.

En tal virtud, para el cálculo del factor experiencia son válidas únicamente las constancias provenientes de la Dirección del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa y Teseval, cuya sumatoria temporal de servicios no permite adicionar puntaje alguno en este factor.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado al recurrente en el factor experiencia adicional, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución número 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el interesado en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, éste se concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión administrativa y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.848 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Citador de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor JOSÉ GEOVANNY BETANCOURTH BENAVIDES, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



